RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/541/2017/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a siete de junio de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El quince de marzo de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00356217**, requiriendo lo siguiente:

…

Solicito se me proporcione la siguiente información[sic] pública[sic] de la trabajadora del Instituto C. Laura Nohemì[sic] Martinez [sic]Cruz:

-fecha de ingreso a laborar en el Instituto
-ultimos [sic]3 recibos de nomina,[sic] las 2 quincenas de febrero y el de la primer quincena de marzo
-copia de su nombramiento
-funciones que ha realizado desde el 1 de noviembre de 2016 al 15 de marzo del 2017
-informar si del dia [sic]1 de diciembre de 2016 al 15 de marzo de 2017 ha sufrido alguna modificacion [Sic]su salario
-informar en caso de ser procedente a que sindicato pertenece y desde que fecha es sindicalizada
…

II. El treinta de marzo de dos mil diecisiete el sujeto obligado atendió la solicitud de información.

III. Inconforme con la respuesta, el treinta de marzo siguiente, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito, a través del sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo de treinta y uno de marzo de la presente anualidad, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El seis de abril del mismo año, se admitió el recurso dejándose el expediente a disposición del sujeto obligado y del recurrente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. En autos consta que el sujeto obligado compareció al medio recursal el veinticinco de abril siguiente a través de Sistema Infomex-Veracruz; remitiendo el escrito de veinticuatro de abril de la presente anualidad y anexos, atribuibles a la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Pleno de este Instituto mismo que se inserta enseguida:

RESPUESTA

EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, genera, obtiene, adquiere, transforma y posee información pública la cual debe ser accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establecen las leyes de la materia.

La Unidad de Transparencia, dio atención oportuna girando oficio al área correspondiente de poseer la información, siendo el Departamento de Recursos Humanos, quien pronuncia lo siguiente:

El área de Recursos Humanos, menciona que la fecha de ingreso laboral al Instituto fue el día 16 de marzo de 2015, se anexan los recibos de nómina los cuales atienden al criterio 4/2014 NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA. La nómina entendida como el documento que

comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador, contiene información de naturaleza pública, pero además, datos personales en términos del artículo 6, fracción IV, de la Ley número 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: "respecto de documentos que contengan información tanto pública, como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular", los Sujetos Obligados al elaborar la versión pública de dicho documento, deben suprimir los datos personales que corresponden, entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa por el Titular como lo indica dicho precepto.

Recurso de Revisión: IVAI-REV/2054/2014/III. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz. 12 de noviembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Aguilera de Hombre. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

Dichas documentales versan sobre la solicitud de su salario.

Se anexa el nombramiento en archivo PDF, y se menciona que dentro de las principales funciones que realiza están las de llevar el registro de reuniones y programación de actividades de la Dirección General; preparar informes, presentaciones y otros documentos ejecutivos, dar apoyo a la Dirección General en la recopilación de información y seguimiento a asuntos pendientes; resguardar la documentación relevante, manteniendo su orden y disponibilidad.

Por otro lado, se le informa que la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, obliga a este ente público a promover, respetar, proteger y garantizar la seguridad de los datos personales que obren en su poder, de conformidad con los principios establecidos en la citada ley.

Por lo que no es posible dar la información solicitada con relación a si se encuentra o no en un sindicato y la fecha de su registro al mismo, ya que esto constituye un dato personal, el cual es irrenunciable, intransferible e

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

indelegable, salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento de su titular, lo que en la especie no acontece.

La categoría especial de tratamiento de la información que pide en caso de divulgarse puede afectar la intimidad de la servidora pública como lo establece el ordenamiento jurídico anteriormente citado.

5.- El día 06 de abril de 2017, se elaboró el Acuerdo de Admisión por parte del órgano garante y en el punto 5, se deja a disposición del sujeto obligado para que un plazo máximo de siete días se ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional.

Por razón de lo anterior, se procede a realizar las manifestaciones por parte de este sujeto obligado:

Este sujeto obligado hace la manifestación de no tener conocimiento de que sobre el acto recurrido se hubiere interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

Con relación al agravio consistente en:

> **"DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO INDICARON SI DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2016 A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN LA C. LAURA NOHEMÍ MARTÍNEZ CRUZ HA SUFRIDO ALGUNA MODIFICACIÓN A SU SALARIO"**

Por cuanto hace a su agravio previamente citado debido a que no se había dado la información solicita de manera completa, cabe mencionar que de las documentales consistentes en los recibos de pago de la C. Laura Nohemi Martínez Cruz correspondientes de la primera quincena de diciembre de 2016 a la primera quincena de marzo de 2017, se aprecia que **si** hubo una modificación a su salario puntualizando que dicha variación ocurrió en la primera quincena del mes de enero del 2017, asimismo se anexan en archivos PDF los recibos de pago pertenecientes de la primera quincena de diciembre a la segunda quincena del mes de enero con la finalidad de dar mayor atención a la información solicitada.

Por lo que en atención al presente, y atendiendo a la exposición de hechos y agravios por parte del recurrente, se solicita:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma con el presente escrito. Dejar firmes los puntos de la solicitud y pronunciarse sólo respecto de "informar si del día 1 de diciembre de 2016 al 15 de marzo de 2017 ha sufrido alguna modificación su salario" y con las

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ RECIBO DE PAGO		ARCO VIAL SUR # 730 , XALAPA , VER. XALAPA , VER RFC. IPE 670515IZ5		NÚMERO 1
No. DE PERSONAL	NOMBRE	CONTRATACIÓN	QUINCENA / AÑO	DIAS LAB.
	MARTINEZ CRUZ LAURA NOHEMI	Confianza	2a. DE ENERO 2017	16

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
DESCRIPCION	IMPORTE	DESCRIPCION	IMPORTE
SUELDO	$7,500.00	IMP. SOBRE LA RENTA	$1,266.72
COMPENSACION FIJA	$201.00	I.M.S.S.	$28.99
COMPENS. ADICIONAL	$70.32	CTA. TRAB. IPE	$900.00
PREV. SOC. MULTIPLE	$151.54		
AYUDA DE TRANSPORTE	$225.00		
COMP. COMPACTABLE	$720.76		
AYUDA PARA SERVICIOS	$147.97		
AYUD P/CAPACIT. Y D.	$300.00		
TOTAL PERCEPCIONES	$9,316.59	TOTAL DEDUCCIONES	$2,195.71
		NETO	$7,120.88

Recibí del INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO el importe que en este recibo se detalla, por concepto de sueldo y prestaciones correspondientes a los días laborados que en éste se consigna, así como los descuentos de ley y los de carácter privado.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ RECIBO DE PAGO		ARCO VIAL SUR # 730 , XALAPA , VER. XALAPA , VER RFC. IPE 670515IZ5		NÚMERO 1
No. DE PERSONAL	NOMBRE		QUINCENA / AÑO	DIAS LAB.
	MARTINEZ CRUZ LAURA NOHEMI		1a. DE ENERO 2017	15

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
DESCRIPCION	IMPORTE	DESCRIPCION	IMPORTE
SUELDO	$7,500.00	IMP. SOBRE LA RENTA	$1,904.39
BONO DE PUNTUALIDAD	$3,593.80	I.M.S.S.	$37.05
COMPENSACION FIJA	$201.00	CTA. TRAB. IPE	$900.00
COMPENS. ADICIONAL	$70.32		
PREV. SOC. MULTIPLE	$151.54		
AYUDA DE TRANSPORTE	$225.00		
AYUDA PARA SERVICIOS	$147.97		
AYUD P/CAPACIT. Y D.	$300.00		
TOTAL PERCEPCIONES	$12,189.63	TOTAL DEDUCCIONES	$2,841.44
		NETO	$9,348.19

Recibí del INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO el importe que en este recibo se detalla, por concepto de sueldo y prestaciones correspondientes a los días laborados que en éste se consigna, así como los descuentos de ley y los de carácter privado.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ RECIBO DE PAGO		ARCO VIAL SUR # 730 , XALAPA , VER. XALAPA , VER RFC. IPE 670515IZ5		NÚMERO 109
No. DE PERSONAL	NOMBRE	CONTRATACIÓN	QUINCENA / AÑO	DIAS LAB.
	MARTINEZ CRUZ LAURA NOHEMI	Confianza	1a. DE DICIEMBRE 2016	15

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
DESCRIPCIÓN	IMPORTE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
SUELDO	$2,644.66	IMP. SOBRE LA RENTA	$1,084.56
BONO DE PUNTUALIDAD	$1,303.78	I.M.S.S.	$46.55
COMPENSACION FIJA	$149.16	CTA. TRAB. IPE	$389.66
PRIMA DE ANTIGUEDAD	$602.48		
COMPENS. ADICIONAL	$53.62		
AGUINALDO	$10,349.76		
GRATIFICACION	$2,644.66		
PRIMA VACACIONAL	$3,104.93		
CANASTA NAVIDEÑA	$290.00		
DIAS DE AJUSTE DE CALENDARIO	$881.55		
PREV. SOC. MULTIPLE	$151.54		
AYUDA DE TRANSPORTE	$225.00		
GRAT. ADMVA. ANUAL	$200.00		
COMPENSACION ADMIVA.	$6,170.86		
ASIG ACT CULTURALES	$74.67		
AYUDA PARA SERVICIOS	$147.97		
AYUD P/CAPACIT. Y D.	$300.00		
TOTAL PERCEPCIONES	$29,294.64	TOTAL DEDUCCIONES	$1,520.77

Recibí del INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO el importe que en este recibo se detalla, por concepto de sueldo y prestaciones correspondientes a los días laborados que en éste se consigna, así como los descuentos de ley y los de carácter privado. NETO $27,773.87

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ RECIBO DE PAGO		ARCO VIAL SUR # 730 , XALAPA , VER. XALAPA , VER RFC. IPE 670515IZ5		NÚMERO 1
No. DE PERSONAL	NOMBRE	CONTRATACIÓN	QUINCENA / AÑO	DIAS LAB.
	MARTINEZ CRUZ LAURA NOHEMI	Confianza	2a. DE DICIEMBRE 2016	16

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
DESCRIPCIÓN	IMPORTE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
SUELDO	$2,644.66	IMP. SOBRE LA RENTA	$158.37
COMPENSACION FIJA	$149.16	I.M.S.S.	$10.20
PRIMA DE ANTIGUEDAD	$602.48	CTA. TRAB. IPE	$389.66
COMPENS. ADICIONAL	$53.62		
PREV. SOC. MULTIPLE	$151.54		
AYUDA DE TRANSPORTE	$225.00		
COMP. COMPACTABLE	$883.74		
AYUDA PARA SERVICIOS	$147.97		
AYUD P/CAPACIT. Y D.	$300.00		
TOTAL PERCEPCIONES	$5,158.17	TOTAL DEDUCCIONES	$558.23

Recibí del INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO el importe que en este recibo se detalla, por concepto de sueldo y prestaciones correspondientes a los días laborados que en éste se consigna, así como los descuentos de ley y los de carácter privado. NETO $4,599.94

VII. El cuatro de mayo de dos mil diecisiete, se acordó la comparecencia del sujeto obligado, asimismo se ordenó remitir las documentales aportadas, a efecto de hacerlas de conocimiento de la recurrente para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera.

VIII. En razón de que el plazo descrito en el Hecho que antecede se encontraba transcurriendo, el nueve de mayo se amplió el plazo para resolver el recurso de mérito.

IX. Previa certificación de la Secretaria de Acuerdos de este Instituto de que no se presentó promoción alguna relacionada con la vista dada a la parte recurrente, mediante acuerdo de fecha veintinueve de mayo del año en curso se declaró cerrada la Instrucción y se turnó el proyecto de resolución.

.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o

razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se

establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Dado que el recurrente sólo se inconforma respecto de que el ente obligado no indicó si del primero de diciembre de dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud de información la C. Laura Nohemí Martínez Cruz ha sufrido alguna modificación a su salario, quedado intocados los restantes puntos por no formar parte de la Litis, por lo que no serán motivo de estudio.

En el caso, lo solicitado por la parte recurrente consistió en conocer diversa información relacionada con un trabajador del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz.

Es pertinente señalar que, como la solicitud realizada el treinta de marzo de dos mil diecisiete, se refiere a información generada, administrada y/o resguardada por el sujeto obligado bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, ésta tiene la calidad de pública vinculada con obligación de transparencia en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia.

En el caso, este instituto estima que el agravio deviene **inoperante** en razón de lo siguiente.

En autos consta que el sujeto obligado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información en el plazo y término establecido en el artículo 145 de la Ley 875 del Estado, indicando que de acuerdo a lo manifestado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, la fecha de ingreso a laborar al instituto de la servidora pública por la que el recurrente solicitó la información fue el día dieciséis de marzo de dos mil quince, anexando los recibos de nómina solicitados por el revisionista correspondientes a la primera y segunda quincena de los meses de febrero y marzo del año en curso, asimismo se anexó el nombramiento de la servidora pública en cuestión, mencionando además que dentro de las principales funciones que realiza están las de llevar el registro de las reuniones y programación de actividades de la Dirección General; preparar informes, presentaciones y otros documentos ejecutivos, dar apoyo a la Dirección General en la recopilación de información y seguimiento a asuntos pendientes ; resguardar la documentación relevante manteniendo su orden y disponibilidad y, por cuanto hace a la información del sindicato responde que dicha información constituye un dato personal.

Posteriormente, durante la substanciación del medio recursal, el sujeto obligado compareció ante este Instituto indicando lo siguiente:

*Por cuanto hace al agravio previamente citado, cabe mencionar que de las documentales consistentes en los recibos de pago de la C. Laura Nohemí Martínez Cruz correspondientes a la primera quincena de diciembre 2016 a la primera quincena de marzo 2017, se aprecia que **sí** hubo una modificación a su salario puntualizando que dicha variación ocurrió en la primera quincena del mes de enero del 2017.*

Adjunto a su comparecencia, el ente público anexó los recibos de pago pertenecientes a las quincenas de diciembre y las quincenas del mes de enero para poder constatar su dicho.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ
RECIBO DE PAGO
ARCO VIAL SUR # 730 , XALAPA , VER.
XALAPA , VER RFC. IPE 670515IZ5
NÚMERO 1

No. DE PERSONAL	NOMBRE	CONTRATACION	QUINCENA / AÑO	DIAS LAB.
	MARTINEZ CRUZ LAURA NOHEMI	Confianza	2a. DE ENERO 2017	16

PERCEPCIONES DESCRIPCION	IMPORTE	DEDUCCIONES DESCRIPCION	IMPORTE
SUELDO	$7,500.00	IMP. SOBRE LA RENTA	$1,266.72
COMPENSACION FIJA	$201.00	I.M.S.S.	$28.99
COMPENS. ADICIONAL	$70.32	CTA. TRAB. IPE	$900.00
PREV. SOC. MULTIPLE	$151.54		
AYUDA DE TRANSPORTE	$225.00		
COMP. COMPACTABLE	$720.76		
AYUDA PARA SERVICIOS	$147.97		
AYUD P/CAPACIT. Y D.	$300.00		
TOTAL PERCEPCIONES	$9,316.59	TOTAL DEDUCCIONES	$2,195.71
		NETO	$7,120.88

Recibí del INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO el importe que en este recibo se detalla, por concepto de sueldo y prestaciones correspondientes a los días laborados que en éste se consigna, así como los descuentos de ley y los de carácter privado.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ
RECIBO DE PAGO
ARCO VIAL SUR # 730 , XALAPA , VER.
XALAPA , VER RFC. IPE 670515IZ5
NÚMERO 1

No. DE PERSONAL	NOMBRE	QUINCENA / AÑO	DIAS LAB.
	MARTINEZ CRUZ LAURA NOHEMI	1a. DE ENERO 2017	15

PERCEPCIONES DESCRIPCION	IMPORTE	DEDUCCIONES DESCRIPCION	IMPORTE
SUELDO	$7,500.00	IMP. SOBRE LA RENTA	$1,904.39
BONO DE PUNTUALIDAD	$3,593.80	I.M.S.S.	$37.05
COMPENSACION FIJA	$201.00	CTA. TRAB. IPE	$900.00
COMPENS. ADICIONAL	$70.32		
PREV. SOC. MULTIPLE	$151.54		
AYUDA DE TRANSPORTE	$225.00		
AYUDA PARA SERVICIOS	$147.97		
AYUD P/CAPACIT. Y D.	$300.00		
TOTAL PERCEPCIONES	$12,189.63	TOTAL DEDUCCIONES	$2,841.44
		NETO	$9,348.19

Recibí del INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO el importe que en este recibo se detalla, por concepto de sueldo y prestaciones correspondientes a los días laborados que en éste se consigna, así como los descuentos de ley y los de carácter privado.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ RECIBO DE PAGO		ARCO VIAL SUR # 730 , XALAPA , VER. XALAPA , VER	RFC. IPE 670515IZ5	NÚMERO 109
No. DE PERSONAL	NOMBRE	CONTRATACION	QUINCENA / AÑO	DIAS LAB.
	MARTINEZ CRUZ LAURA NOHEMI	Confianza	1a. DE DICIEMBRE 2016	15

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
DESCRIPCION	IMPORTE	DESCRIPCION	IMPORTE
SUELDO	$2,644.66	IMP. SOBRE LA RENTA	$1,084.56
BONO DE PUNTUALIDAD	$1,303.78	I.M.S.S.	$46.55
COMPENSACION FIJA	$149.16	CTA. TRAB. IPE	$389.66
PRIMA DE ANTIGUEDAD	$602.48		
COMPENS. ADICIONAL	$53.62		
AGUINALDO	$10,349.76		
GRATIFICACION	$2,644.66		
PRIMA VACACIONAL	$3,104.93		
CANASTA NAVIDEÑA	$290.00		
DIAS DE AJUSTE DE CALENDARIO	$881.55		
PREV. SOC. MULTIPLE	$151.54		
AYUDA DE TRANSPORTE	$225.00		
GRAT. ADMVA. ANUAL	$200.00		
COMPENSACION ADMIVA.	$6,170.86		
ASIG ACT CULTURALES	$74.67		
AYUDA PARA SERVICIOS	$147.97		
AYUD P/CAPACIT. Y D.	$300.00		
TOTAL PERCEPCIONES	$29,294.64	TOTAL DEDUCCIONES	$1,520.77
		NETO	$27,773.87

Recibí del INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO el importe que en este recibo se detalla, por concepto de sueldo y prestaciones correspondientes a los días laborados que en éste se consigna, así como los descuentos de ley y los de carácter privado.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ RECIBO DE PAGO		ARCO VIAL SUR # 730 , XALAPA , VER. XALAPA , VER	RFC. IPE 670515IZ5	NÚMERO 1
No. DE PERSONAL	NOMBRE		QUINCENA / AÑO	DIAS LAB.
	MARTINEZ CRUZ LAURA NOHEMI		1a. DE ENERO 2017	15

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
DESCRIPCION	IMPORTE	DESCRIPCION	IMPORTE
SUELDO	$7,500.00	IMP. SOBRE LA RENTA	$1,904.39
BONO DE PUNTUALIDAD	[illegible]	I.M.S.S.	[illegible]
COMPENSACION FIJA	$201.00	CTA. TRAB. IPE	$900.00
COMPENS. ADICIONAL	$70.32		
PREV. SOC. MULTIPLE	$151.54		
AYUDA DE TRANSPORTE	[illegible]		
AYUDA PARA SERVICIOS	$147.97		
AYUD P/CAPACIT. Y D.	$300.00		
TOTAL PERCEPCIONES	$12,189.63	TOTAL DEDUCCIONES	$2,841.44
		NETO	$9,348.19

Recibí del INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO el importe que en este recibo se detalla, por concepto de sueldo y prestaciones correspondientes a los días laborados que en éste se consigna, así como los descuentos de ley y los de carácter privado.

Las documentales descritas constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

La inoperancia del agravio deviene del hecho de que durante la substanciación del presente recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia puntualizó que de la fecha que solicitó el revisionista sí hubo una modificación al salario del trabajador en cuestión, advirtiendo también que dicha variación se realizó en la primera quincena del mes de enero del presente año, remitiendo además los recibos de pago en donde se advierte lo dicho por el ente obligado, mismos que se remitieron a la parte recurrente mediante proveído de cuatro de mayo del actual a efecto de que manifestará lo que su derecho conviniera, sin que de autos conste inconformidad con dicha información.

En tal virtud, se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que este órgano colegiado no advierte irregularidad alguna, toda vez que el sujeto obligado desempeñó su obligación de dar respuesta a la solicitud, cumpliendo con ello con lo dispuesto en los numerales 139 y 143 de la ley de la materia que señalan que las unidades de transparencia de los sujetos obligados garantizarán las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información y que la obligación de

acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier medio.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la sustanciación, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la substanciación del recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que en caso de no dar respuesta, se entenderá por contestada en sentido negativo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos